

LEY 10.225

Obligatoriedad para las empresas envasadoras de gas licuado de petróleo situadas en la Provincia a colocar en los envases del producto precintos de seguridad.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Las empresas envasadoras de gas licuado de petróleo situadas en la provincia de Buenos Aires están obligadas a colocar en los envases del producto, precintos de seguridad para proteger la inviolabilidad de su contenido.

Art. 2º En la reglamentación de la presente se determinará el tipo y calidad de los precintos a utilizar.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

ELVA PILAR B. DE ROULET

Marcelo Uriarte
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Paris entrado el 14 de junio de 1984.

Aprobado por Diputados el 13 de setiembre de 1984.

Sancionada por el Senado el 10 de octubre de 1984.

Promulgada el 2 de noviembre de 1984 por Decreto 6952/84.

Publicada en el Boletín Oficial el 26 de noviembre de 1984.
